



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 09 de noviembre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 279-2023-CU.- CALLAO, 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 09 de noviembre de 2023, sobre el punto de agenda 5. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO AL DR. DAVID VIVANCO PEZANTES – DICTAMEN N° 034-2023-TH/UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 75 de la citada Ley Universitaria, señala que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el artículo 108 de la norma estatutaria, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el artículo 262 del Estatuto establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución Rectoral N° 427-2023-R de 31 de julio de 2023, se resolvió la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Dr. DAVID VIVANCO PEZANTES adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, al considerar que vulnera el artículo 317.1, 317.4, 317.15, por su evidente mala fe, al pretender incoar un procedimiento administrativo contra los ex directores de la Unidad de Investigación, o el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos del periodo 2019 a 2020; pese a conocer que su denuncia devenía en improcedente, por haber sido sancionado con suspensión de doce (12) meses; asimismo, al proseguir con su voluntad inculpativa el 26 de diciembre de 2022, pese a estar informado que su proyecto de investigación, fue aprobado por Resolución Rectoral N° 493-2022-R del 12 de julio de 2022;

Que, mediante Oficio N° 277-2023-TH/UNAC (Expediente N° 2053129) de fecha 13 octubre de 2023, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 034-2023-TH/UNAC del 13 de octubre de 2023, por el cual acuerda proponer a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao absolver de responsabilidad sobre los hechos materia de investigación en el presente procedimiento administrativo disciplinario, al docente Dr. DAVID VIVANCO PEZANTES adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, al considerar los nuevos elementos de prueba con la absolución de pliego de cargos donde señala por primera vez que la medida disciplinaria impuesta con la Resolución Rectoral N° 1184-2019-R del 25 de noviembre de 2019 se hizo efectiva desde el 01 de abril de 2021 hasta el 01 de abril de 2022; hecho que no fue puesto de conocimiento en su denuncia que dio lugar a la formación del Expediente Administrativo N° E2022206; por lo que el docente Dr. David Vivanco





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Pezantes, recién tomo conocimiento del motivo por el cual los Directores de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos no dieron trámite a su expediente de investigación (por existir una duda razonable con motivo de la Resolución Rectoral N° 1184-2019-R); y que no expuso con claridad en el expediente administrativo N° E2022206, de que la medida disciplinaria de suspensión de doce meses, fue efectiva a partir del 01 de abril de 2021 al 01 de abril de 2022; atenúa su responsabilidad respecto a la apreciación del colegiado en el Informe N° 007-2023-TH/UNAC en el que se recomienda el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario; y, en consecuencia se le absuelva del hecho que con su actitud (su evidente mala fe) de denunciar a los ex Directores del período 2019-2020 de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, haya vulnerado los numerales 1, 4 y 15 del artículo 317° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 09 de noviembre de 2023, sobre el punto de agenda 5. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO AL DR. DAVID VIVANCO PEZANTES – DICTAMEN N° 034-2023-TH/UNAC, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron conforme a la propuesta del Tribunal de Honor Universitario absolver al aludido docente, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, por no haberse probado que ha incurrido en falta administrativa y estar exento de responsabilidad de los hechos denunciados;

Que, asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6 del precitado TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 034-2023-TH/UNAC de 13 de octubre de 2023; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria de Consejo Universitario del 09 de noviembre de 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 y el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 109 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ABSOLVER**, al docente Dr. **DAVID VIVANCO PEZANTES** a la adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos por no haberse probado los hechos denunciados durante el procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad al Dictamen N° 034-2023-TH/UNAC y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, Unidad de Registros Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA,
cc. URH, UFGE, URA, gremios docentes, R.E. e interesado.